



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia del proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00146-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MICAELA CECILIA PERNETT DE MUÑOZ

En memorial que antecede al apoderado judicial ejecutante solicita seguir adelante la ejecución ya que la parte demandada se encuentra notificada y la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto del proceso se encuentra inscrita.

Del estudio del plenario no aflora constancia de la inscripción de la medida de embargo ante la ORIP, motivo por el cual no es procedente seguir adelante con la ejecución.

Así mismo, el apoderado había solicitado al despacho requerir e imponer las sanciones de ley a la ORIP de Montería a fin de que de contestación al oficio N°1211 referente a los embargos de los inmuebles 140-114753 y 140-114766, toda vez que no cuenta con registros de esta actuación y los folios se encuentran en calificación (adjunto pantallazo de la página de Supernotariado y Registro).

Considera el despacho improcedente la petición en tanto es la parte interesada quien debe acudir directamente a la entidad respectiva para dar impulso a lo ordenado por esta judicatura quien ya concedió la medida cautelar deprecada. Además, de los anexos adosados se advierte que la aplicación de la medida se encuentra en trámite de calificación por lo cual no es a esta autoridad a quien le corresponde requerir a la entidad mencionada. Por lo tanto, se niega.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la petición de seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Negar la solicitud de requerimiento deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante por lo expuesto en la motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9ad470f796b3e795d4f0f864f24c7f5cf57b52147cba4326c5c5da9b362eec**

Documento generado en 02/05/2023 04:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>